



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2012.**<sup>RMA A-34</sup>

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con 1) el oficio y anexos del titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz; y 2) el oficio y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 22802 y 22955, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, mediante el cual remite sin diligenciar el despacho 60/2012, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia, en virtud de que la ejecutora adscrita al Juzgado Primero de lo Civil, con residencia en Juchitán, hizo constar el diecinueve de abril pasado, la imposibilidad de notificar el auto de ocho de marzo de este año, en la residencia oficial del Municipio actor, ya *"que la gente del pueblo, que son los que están en este lugar desde el día veintinueve de enero del dos mil doce, se instalaron porque no están de acuerdo con las anomalías de las gentes de este municipio y que por eso están plantados en este lugar y que no se van a salir porque ellos están defendiendo sus derechos como pueblos y el bienestar de sus hijos..."*

Visto lo anterior y dada la imposibilidad de notificar al Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, tanto en su residencia oficial, como en el domicilio que señaló en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que se encuentra desocupado, de conformidad con la razón actuarial que obra a foja

veintiséis del expediente, considerando que los promoventes están obligados a designar domicilio en la sede de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 305, 306, primer párrafo, y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de ocho de marzo del año en curso y las notificaciones derivadas de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.

Por otra parte, glósesse al expediente el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primero y segundo párrafos y 26 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña y del precepto legal que invoca para tal efecto; dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia del oficio y anexos del citado Consejero Jurídico, dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del martes veintidós de mayo de dos mil doce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias



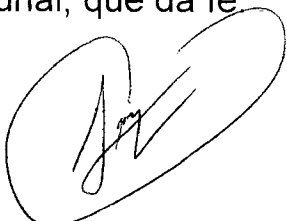
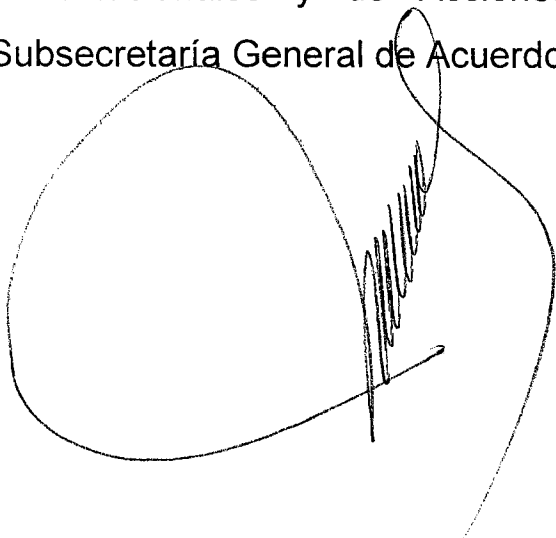


Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de <sup>FORMA 34</sup> esta  
Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez  
número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna  
Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Se  
D  
R

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil  
doce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna  
Ramos, en la controversia constitucional 10/2012, promovida por el  
Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de  
Oaxaca. Conste.



A